

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

**RESOLUCIÓN.**

**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, a través de su representante legal, elevó mediante formulario único nacional solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.59-1399 del 04 de marzo de 2024, para la construcción de un sistema de recolección, descarga y conducción de aguas lluvias de escorrentía en el proyecto bioclimático Comfama Apartadó, en las coordenadas X: 1364078.719 N y Y: 717442.686 E, en el municipio de Apartadó, departamento Antioquia.

Aunado lo anterior, se dio apertura a el expediente No. 200-16-51-32-0031-2024, donde obra el Auto Nro. 200-03-50-01-0079 del 26 de abril de 2024, por medio del cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, sobre las coordenadas X= 1364078.719 N y Y= 717442.686 E, en el municipio de Apartadó, departamento Antioquia.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico; [notificacionesjudiciales@comfama.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfama.com.co); para su respectiva notificación, quedando surtidas el día 26 de abril de 2024.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)), con fecha de fijación del 29 abril de 2024 y desfijación del 10 de mayo de 2024.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 20 de mayo de 2024 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1046 del 20 de junio del 2024, en el cual indica:

**Concepto Técnico Ambiental**

**1. Conclusiones**

## Resolución

### “Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

- El proyecto consiste en la construcción de 5 disipadores para el sistema de drenaje de aguas lluvias de la nueva sede de COMFAMA en el municipio de Apartadó, Antioquia. Estos disipadores descargarán al Caño El Salvador, un drenaje sencillo en buenas condiciones sin evidencia de procesos erosivos.
- No se requerirá el aprovechamiento de ninguna especie arbórea, ya que no se intervendrá el área correspondiente al cauce del Caño El Salvador ni sus márgenes. Los disipadores, se ubicarán dentro del predio de COMFAMA.
- Los disipadores de 8 pulgadas tendrán una longitud total de 5.69 m, ancho de 2.26 m y altura de 0.60 m. Los de 16 y 20 pulgadas tendrán una longitud de 5.69 m, ancho de 2.26 m y altura de 1 m.
- El estudio hidrológico, utilizando curvas IDF, delimitación de cuenca, tiempos de concentración y el método racional, estimó caudales máximos para diferentes períodos de retorno, incluyendo el escenario más crítico de 100 años.
- El estudio hidráulico, realizado mediante modelación en HEC-RAS, demostró que el Caño El Salvador cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para los períodos de retorno evaluados, incluyendo el de 100 años.
- El análisis cartográfico ubica la obra en suelo urbano del municipio de Apartadó, en la zona hidrográfica del Río León, con una amenaza media por inundación en el área.

En general, los estudios hidrológicos e hidráulicos respaldan la viabilidad de la construcción de los disipadores, al demostrar que el Caño El Salvador tiene la capacidad para recibir las descargas sin impactos significativos.

## 2. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

Otorgar el permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el Caño El Salvador, a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, identificada con Nit.890.900.841-9, para la construcción de 5 disipadores de aguas lluvias que descargarán en dicho cuerpo de agua, ubicados en la zona urbana, barrio Nuevo Apartadó del municipio de Apartadó, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en este informe. Aunque las obras no intervendrán directamente el cauce ni sus márgenes, estarán próximas al drenaje, por lo que se requiere este permiso según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que regula la ocupación de cauces, playas y lechos.

Obra localizada entre las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Disipador No. 1	7	52	50	76	38	19
Disipador No. 2	7	52	48	76	38	18
Disipador No. 3	7	52	52	76	38	18
Disipador No. 4	7	52	47	76	38	17
Disipador No. 5	7	49	45	76	38	16

Se recomienda acoger los diseños presentados por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA, para la construcción de 5 disipadores de aguas lluvias con las siguientes especificaciones técnicas: Los disipadores de 8 pulgadas tendrán una longitud total de 5.69 metros, ancho de 2.26 metros y altura de 0.60 metros. Mientras que los disipadores de 16 y 20 pulgadas tendrán una longitud de 5.69 metros, ancho de 2.26 metros y altura de 1 metro.

Asimismo, se recomienda acoger los planos de localización, estructurales, hidrológicos e hidráulicos presentados para la construcción de estos disipadores de aguas lluvias.

La duración del Permiso de Ocupación de Cauce es por la vida útil del proyecto

Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.

Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre el caño el Salvador, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.

Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del caño el Salvador.

Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Requerir a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, para que en un término no mayor a 30 días hábiles, presente las medidas de manejo ambiental a aplicar antes, durante y después de la construcción de la obra.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley,

ETH

## Resolución

### "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 *ibídem* establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

**Artículo 51°.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Artículo 52°.-** *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

**Artículo 55°.-** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

**Artículo 102** señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: *"Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

**Artículo 155°.-** *Corresponde al Gobierno:*

**Resolución**

**"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"**

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1053-2...



Fecha: 2024-07-04 Hora: 11:10:45

Folios: 0

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. ibidem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nro. 200-03-50-01-0079 del 26 de abril de 2024, se declaró iniciado Permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de un sistema de recolección, descarga y conducción de aguas lluvias de escorrentía en el proyecto bioclimático Comfama Apartadó, en las coordenadas X: 1364078.719 N y Y: 717442.686 E, en el municipio de Apartadó, departamento Antioquia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el análisis cartográfico 300-34-01.59-1399 del 4 de marzo 2024, el lugar donde se proyecta construir una obra sobre la margen derecha aguas abajo del Caño El Salvador, donde desarrolla la nueva sede de la Caja de

Compensación Familiar de Antioquia-COMFAMA. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un área de retiro hídrico.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, es viable aprobar la ocupación de cauce para la construcción de 5 dissipadores de aguas lluvias los cuales serán de 8 pulgadas tendrán una longitud total de 5.69 metros, ancho de 2.26 metros de altura de 0.60 metros, los dissipadores de 16 y 20 pulgadas tendrán una longitud de 5.69 metros, ancho de 2.26 metros y altura de 1 metro.

*EH*

## Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

Por otra parte, es importante indicar que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, para la construcción de 5 disipadores para el sistema de drenaje de aguas lluvias en la nueva sede de COMFAMA, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas:

<b><u>1. Georreferenciación</u></b> (DATUM WGS-84)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Ocupación de cauce	7	49	28	76	38	52
Socavación lateral, margen derecha aguas abajo, rio zungo	7	49	27.2	76	38	52.4

## Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1053-2...



Fecha: 2024-07-04 Hora: 11:10:45 Folios: 0

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El termino por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.** La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1046 del 20 de junio de 2024, obrante en el expediente 200-16-51-06-0031-2024, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, a través de su representante legal, que no podrá intervenir el área correspondiente al cauce de la fuente hídrica Caño El Salvador, con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO SEXTO.** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del caño El Salvador, en las coordenadas descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
- Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
- Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre el caño El Salvador, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.

## Resolución

### “Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del caño El Salvador.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Requerir a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, para que presente las medidas de manejo ambiental a aplicar antes, durante t después de la construcción de la obra.

**Parágrafo:** Para dar cumplimiento al presente requerimiento se otorga el termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente pronunciamiento no exime a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

**“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones...”**

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-06-30-02-1053-2...  
Fecha: 2024-07-04 Hora: 11:10:45 Folios: 0

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, identificada con el NIT. 890.900.841-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.

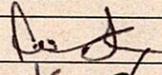
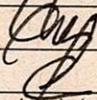
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López C.		24/06/2024
Revisó:	Erika Higueta R.		26/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente rad. N° 200-16-51-32-0031-2024**